Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de A A E M

Del legajo surge que el 24 de diciembre de 2020, en horas de la mañana, E M mantuvo una violenta discusión con su expareja y padre de su hijo, B S F , en una plaza de esta ciudad, a raíz de que éste no habría asumido el fin de la relación sentimental entre ambos. En tal ocasión, F le habría pateado su tobillo izquierdo, provocándole moretones, y habría intentado ahorcarla con una cadena metálica de *bijouterie*, que rompió.

La denunciante habría relatado también que al día siguiente, en el domicilio de su hermana, en Villa Celina, al despertar de su siesta advirtió que tenía su pantalón bajo y que a su lado se hallaba el denunciado, observándola.

Del informe de colaboración confeccionado por el Programa de Acompañamiento de Víctimas de Violencia Familiar y Sexual surge −según lo mencionado por la justicia nacional ordinaria− que F habría reconocido a E M haber mantenido en esa oportunidad relaciones sexuales con ella sin protección.

La juez nacional declinó parcialmente su competencia material a favor de la justicia porteña, con relación al hecho que habría ocurrido en esta ciudad, al que calificó como lesiones agravadas por género y daños. A su vez, atribuyó el conocimiento del hecho encuadrado en el delito de abuso sexual con acceso carnal a la justicia de La Matanza, en razón del lugar de supuesta comisión del crimen. Y, finalmente, ordenó medidas restrictivas de contacto para preservar la integridad física y psíquica de la damnificada (cf. resolución del 29 de diciembre de 2020).

A su turno, el juzgado bonaerense rechazó la competencia atribuida por prematura, al sostener que no surge corroborado en la causa el lugar donde habría ocurrido el presunto abuso sexual (cf. resolución del 3 de febrero de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado declinante, personal de secretaría se comunicó telefónicamente con la denunciante, quien si bien no pudo precisar el domicilio en el que habría sucedido ese hecho, dado que el familiar no reside más allí, confirmó que fue en la localidad de Villa Celina. Tras ello, la juez nacional mantuvo sus fundamentos, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital.

Tal como ha quedado planteada esta controversia, y más allá de que no surge agregada al incidente la denuncia de E M , toda vez que de los antecedentes remitidos sobre la base de sus dichos, verosímiles y no controvertidos (Fallos: 330: 633 y 2342, entre otros), se desprende que el abuso sexual del que habría sido víctima habría ocurrido en el partido de La Matanza, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:09